

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310573423000202**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“QUE, EN ATENCIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VENGO POR ESTE MEDIO A SOLICITAR SE ME INFORME EN QUE JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL O ÁREA JURISDICCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LABORANDO EL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO; ASIMISMO, SE DEBERÁ DE INFORMAR CON QUE CATEGORÍA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DESEMPEÑANDO SU TRABAJO EL REFERIDO EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO Y SI EL NOMBRAMIENTO QUE TIENE ES DEFINITIVO O TEMPORAL, EN CASO DE QUE SEA TEMPORAL QUE PERIODO ABARCA EL NOMBRAMIENTO Y POR ÚLTIMO SE DEBERÁ DE INFORMAR SI EL CITADO EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO CONCURSÓ E INTEGRÓ LISTA PARA OCUPAR LA CATEGORÍA QUE ACTUALMENTE TIENE Y DE CUÁNDO FUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.”

SEGUNDO. El día veinticinco de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente las respuestas recaídas a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitidas por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Humanos, y por la Secretaria Ejecutiva, quienes señalaron en su parte conducente, lo siguiente:

La primera señalada:

“QUE EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO ..., PUEDE SER CONSULTADA EN LA SIGUIENTE LIGA:

<HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT>

<WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML?IDENTIDAD=MZE=&IDSUJETOOB>
[LIGADO=NTCZNA==#TARJETAINFORMATIVA](#)

FINALMENTE, LE INFORMO QUE EL DEPARTAMENTO A MI CARGO NO CUENTA CON LA LISTA PARA OCUPAR LAS CATEGORÍAS JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO ES LA DE NOTIFICADOR.

...”

Y la última referida:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ADJUNTO EL AVISO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019 CON EL CUAL SE INFORMA DE LA LISTA DEFINITIVA PARA OCUPAR LA CATEGORÍA DEL NOTIFICADOR (O) NOTIFICADORA DE PRIMERA INSTANCIA PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA, Y QUE ACREDITA QUE EL ... INTEGRÓ LA REFERIDA LISTA DE CATEGORÍA QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA.

...”

TERCERO. En fecha siete de agosto del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...CON ESTOS OFICIOS DE NINGUNA MANERA SE INFORMA EN QUE JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL O ÁREA JURISDICCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LABORANDO EL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL ..., TAMPOCO SE INFORMA CON QUE CATEGORÍA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DESEMPEÑANDO SU TRABAJO Y MUCHO MENOS SE INFORMA SI EL NOMBRAMIENTO QUE TIENE ES DEFINITIVO O TEMPORAL Y SI CONCURSO E INTEGRÓ LISTA PARA OCUPAR LA CATEGORÍA QUE ACTUALMENTE TIENE...

...”

CUARTO. Por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573423000202, realizada ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio sin número de fecha treinta de agosto del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573423000202; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cuatro de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573423000202 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"QUE, EN ATENCIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VENGO POR ESTE MEDIO A SOLICITAR SE ME INFORME EN QUE JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL O ÁREA JURISDICCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LABORANDO EL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO; ASIMISMO, SE DEBERÁ DE INFORMAR CON QUE CATEGORÍA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DESEMPEÑANDO SU TRABAJO EL REFERIDO EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO Y SI EL NOMBRAMIENTO QUE TIENE ES

DEFINITIVO O TEMPORAL, EN CASO DE QUE SEA TEMPORAL QUE PERIODO ABARCA EL NOMBRAMIENTO Y POR ÚLTIMO SE DEBERÁ DE INFORMAR SI EL CITADO EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ ALVARADO CONCURSÓ E INTEGRÓ LISTA PARA OCUPAR LA CATEGORÍA QUE ACTUALMENTE TIENE Y DE CUÁNDO FUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.”

Del análisis realizado a la solicitud de acceso, se desprende que la parte ciudadana requirió respecto del servidor público señalado en aquella, lo siguiente:

- 1) *¿En que Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral o área jurisdiccional de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán se encuentra actualmente laborando?*
- 2) *¿Con que categoría se encuentra actualmente desempeñando su trabajo?*
- 3) *¿El nombramiento que tiene es definitivo o temporal?, de ser temporal, ¿qué periodo abarca dicho nombramiento?*
- 4) *¿Concurso e integró lista para ocupar la categoría que actualmente tiene?, ¿de cuándo fue la convocatoria respectiva?*

Por su parte, en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día siete de agosto del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad

de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES, Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO. EN LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON
LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

..."

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

"DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN
E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO
DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO
JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN
LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE
PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO
JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y
EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

TÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL
QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 112.- PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS:

I. DIRECCIONES:

A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,

...

ARTÍCULO 118.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

...

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

X.- LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO REVISAR EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERSONAL, CON EXCEPCIÓN DEL ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR;

...

XVI.- ADMINISTRAR EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESERVARSE;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

"...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

...

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7. EL CONSEJO EJERCE SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE:

...

V. LA SECRETARIA EJECUTIVA

...

ARTÍCULO 38. EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. ELABORAR Y ENTREGAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO Y LOS CITATORIOS A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES QUE DEBAN INTERVENIR EN LA SESIÓN RESPECTIVA;

...

ARTÍCULO 39. LA SECRETARÍA EJECUTIVA LLEVARÁ EL ARCHIVO DE TRÁMITE DEL PLENO DEL CONSEJO, QUE CONTENDRÁ LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS IMPRESOS QUE SEAN TRATADOS O DE USO COTIDIANO Y NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CUERPO COLEGIADO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.
- Que para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se integra por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien tiene entre sus atribuciones: llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial, así como revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción de lo adscrito al Tribunal Superior, y de administrar el archivo general del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación

que deba preservarse, entre otras funciones.

- Que de igual manera el **Consejo de la Judicatura** cuenta con una **Secretaría Ejecutiva**, que es designada por el Pleno a propuesta de sus integrantes, a través del voto de la mayoría de sus miembros, y quien tiene entre sus funciones: elaborar y entregar las convocatorias para las sesiones del pleno del consejo y los citatorios a los titulares de las áreas correspondientes que deban intervenir en la sesión respectiva y de igual manera se encarga de llevar el archivo de trámite del pleno que contendrá las convocatorias, citatorios, acuerdos y demás documentos impresos que sean tratados o de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones del cuerpo colegiado, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que las áreas que resultan competentes en el Consejo de la Judicatura para conocer de la información solicitada por el particular, a saber:

- 1) *¿En que Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral o área jurisdiccional de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán se encuentra actualmente laborando?*
- 2) *¿Con que categoría se encuentra actualmente desempeñando su trabajo?*
- 3) *¿El nombramiento que tiene es definitivo o temporal?, de ser temporal, ¿qué periodo abarca dicho nombramiento?*
- 4) *¿Concurso e integró lista para ocupar la categoría que actualmente tiene?, ¿de cuándo fue la convocatoria respectiva?*

Son: la **Dirección de Administración y Finanzas**, ya que es quien se encarga de llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial, así como revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción de lo adscrito al Tribunal Superior, y de administrar el archivo general del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse, entre otras funciones; y la **Secretaría Ejecutiva**, quien es la responsable de elaborar y entregar las convocatorias para las sesiones del pleno del consejo y los citatorios a los titulares de las áreas correspondientes que deban intervenir en la sesión respectiva y de igual manera se encarga de llevar el archivo de trámite del pleno que contendrá las convocatorias, citatorios, acuerdos y demás documentos impresos que sean tratados o de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones del cuerpo colegiado, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573423000202.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie son: la **Dirección de Administración y Finanzas**, y la **Secretaría Ejecutiva**.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierten las respuestas que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, la emitida por la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Humanos mediante el oficio marcado con el número **CJRH/C-454/2023** de fecha doce de julio del año en curso, y por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio marcado con el número **2700** de fecha veinte de julio del año que acontece, quienes señalaron lo siguiente:

La primera señalada:

"QUE EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO ..., PUEDE SER CONSULTADA EN LA SIGUIENTE LIGA:

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut)
:
[WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML?IDENTIDAD=MZE=&IDSUJETOOB](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultapublica.xhtml?IDENTIDAD=MZE=&IDSUJETOOB)
[LIGADO=NTCZNA==#TARJETAINFORMATIVA](#)

FINALMENTE, LE INFORMO QUE EL DEPARTAMENTO A MI CARGO NO CUENTA CON LA LISTA PARA OCUPAR LAS CATEGORÍAS JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO ES LA DE NOTIFICADOR.

..."

Y la última referida:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ADJUNTO EL AVISO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019 CON EL CUAL SE INFORMA DE LA LISTA DEFINITIVA PARA OCUPAR LA CATEGORÍA DEL NOTIFICADOR (O) NOTIFICADORA DE PRIMERA INSTANCIA PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA, Y QUE ACREDITA QUE EL ... INTEGRÓ LA REFERIDA LISTA DE CATEGORÍA QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA.

..."

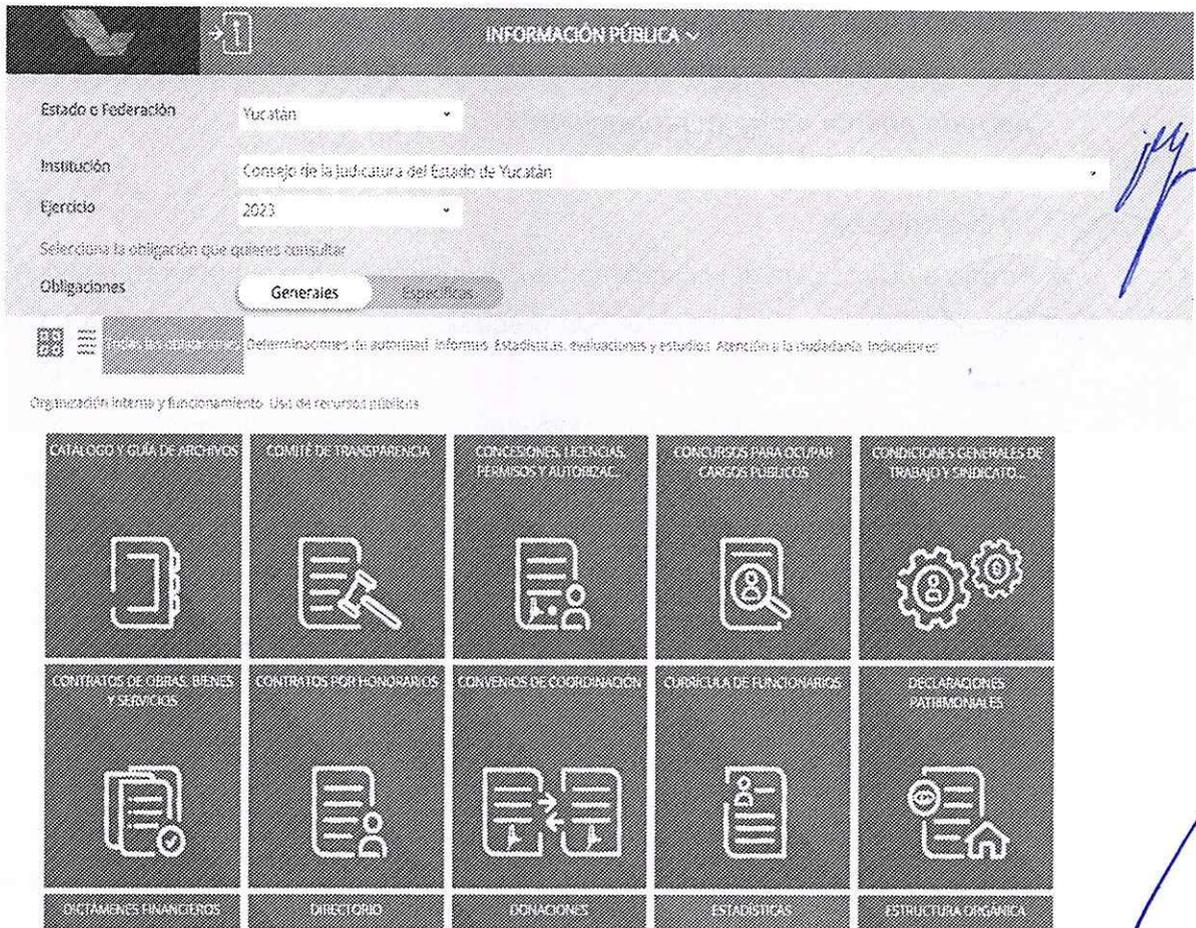
A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si la información proporcionada se encuentra incompleta y si corresponde con lo peticionado, tal y como lo manifestó la parte recurrente.

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición, es posible advertir que las respuestas proporcionadas por las áreas previamente referidas solo resultan acertadas respecto a los contenidos de información 2) y 4), pues se señala la categoría que actualmente desempeña el servidor público referido, es decir, el de notificador, así como el concurso y la integración de lista que justifica el puesto que desempeña.

Sin embargo, el Sujeto Obligado **omitió pronunciarse** respecto al contenido de información marcados con los números 1), ya que no señaló en cual juzgado de control del Sistema Penal Acusatorio y Oral o área jurisdiccional de primera instancia se encuentra actualmente desempeñando sus funciones el servidor público mencionado, y del diverso 3), respecto si el nombramiento de dicho funcionario era definitivo o temporal, así como el periodo que abarcaba el mismo en el supuesto que dicho nombramiento fuera de carácter temporal, por lo que, **dicha información se encuentra incompleta**; se dice lo anterior, ya que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que acredite lo contrario.

Ahora bien, en cuanto a la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado**, el Pleno de este Organismo Autónomo en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado por la **Dirección de Administración y Finanzas** a través del Departamento de Recursos Humanos, a saber, <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzE=&idSujetoObligado=NTczNA==#ta rjetainformativa, siendo el caso, que de la consulta efectuada se observó que al ingresar al citado enlace este reenvía a la página inicial de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encuentra contenido la información pública del Sujeto Obligado; por lo tanto, se advierte que la autoridad no cumplió con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien, señaló la fuente en donde pudiere encontrarse la información (el citado enlace electrónico), lo cierto es, que no le mencionó a la parte solicitante el lugar y la forma (o pasos) que debía seguir para llegar a la información petitionada, causándole con la respuesta proporcionada incertidumbre acerca de la existencia de la información requerida; consecuentemente, se desprende que el agravio señalado por el particular sí resulta procedente, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



Con todo, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y que deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573423000202, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** y a la **Secretaría Ejecutiva**, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada en los contenidos: 1) *¿En qué Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral o área jurisdiccional de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán se encuentra actualmente laborando el Servidor Público Judicial Edwin Alexander Hernández Alvarado?, y 3) ¿El nombramiento que tiene es definitivo o temporal?, de ser temporal, ¿qué periodo abarca dicho nombramiento?*

, y la entreguen;

- II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada;

- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado por aquel en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, esto, ya que actualmente atento el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310573423000202, ya no es posible informarle al particular todo lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Consejo de la Judicatura del

Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573423000202, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

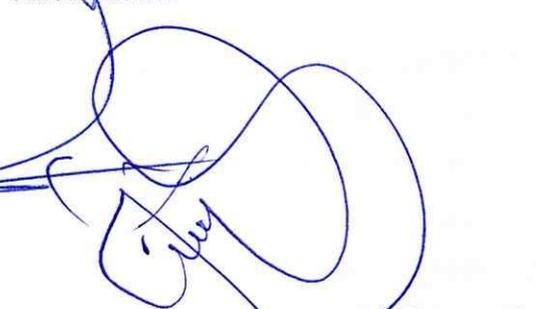
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



ANEJIAFOHNI